

ACUERDO No.
LXVIII/PPACU/0226/2025 I P.O.
UNÁNIME

Chihuahua, Chih. a 30 de septiembre del 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA y FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de presentar **Proposición con carácter de Punto de Acuerdo**, a fin de exhortar con carácter de urgente resolución al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS); y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen de manera inmediata un plan integral de atención, saneamiento, reparación y control sanitario en las zonas afectadas por el colapso del sistema de drenaje y los derrames de aguas residuales que se registran en distintos puntos de la ciudad, los cuales representan un grave riesgo para la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de la población.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La ciudad de Hidalgo del Parral atraviesa una de las **crisis sanitarias más graves de los últimos años**. Diversas zonas urbanas presentan colapsos constantes en las líneas de drenaje, lo que ha derivado en escurrimientos a cielo abierto, derrames de aguas negras, malos olores persistentes y contaminación ambiental. Esta situación se ha prolongado **durante meses** sin que las autoridades competentes hayan implementado acciones efectivas, inmediatas o suficientes para contener el daño, lo que constituye un riesgo real y permanente para la salud de la población.

2.- En la Calle Primavera se registra desde hace más de tres meses un flujo constante de aguas residuales que corren a cielo abierto detrás de las viviendas, generando olores fétidos e insalubridad extrema. En esta misma zona se ubica el centro **“Incluye”**,¹ un espacio terapéutico especializado en la atención infantil y el neurodesarrollo, **lo que implica que niñas, niños y adolescentes —así como personas de la tercera edad— están expuestos diariamente a contaminantes biológicos, bacterias patógenas y otros riesgos sanitarios.** Este hecho constituye una amenaza directa a los grupos más vulnerables de la población y representa una violación a los derechos humanos a la salud, a un medio ambiente sano y a vivir en condiciones dignas.

3.- En la colonia Héroes de la Revolución se reporta el **colapso de al menos cuatro pozos de visita**, desde los cuales fluyen aguas negras todos los días a partir del mediodía, recorriendo el arroyo que atraviesa la zona. El escurrimiento afecta directamente a las viviendas, pero también a establecimientos donde se manipulan alimentos —como fruterías, tortillerías, panaderías y tiendas de abarrotes—, además de un centro comunitario y escuelas. Esta **exposición crónica** a aguas residuales representa un foco de infección que detona en **enfermedades gastrointestinales, dérmicas y respiratorias**, especialmente en niños, adultos mayores y personas con sistemas inmunológicos comprometidos.

4.- Uno de los aspectos más preocupantes es la **presencia constante de aguas residuales descargadas directamente en el cauce del río Parral.** Dichas descargas, que atraviesan zonas densamente pobladas, áreas escolares —kínder, primaria y secundaria— y espacios comerciales donde se venden alimentos, no solo **afectan la calidad del aire y generan olores nauseabundos**, sino que además contaminan el manto freático y ponen en riesgo los recursos hídricos de la región. La exposición continua a aguas contaminadas vulnera el derecho humano al agua en condiciones de calidad y saneamiento, consagrado en el artículo 4° constitucional. La **OMS/OPS**² documenta que el **saneamiento deficiente** y la **exposición a aguas residuales** contribuyen a la transmisión de **diarreas**,

¹ **“Incluye”** (niñez/neurodesarrollo) en Calle Primavera 10. [Facebook](#)

² síntesis de **OMS/OPS** sobre riesgos por exposición a aguas residuales y saneamiento deficiente. [Organización Mundial de la Salud+1](#)

disentería, hepatitis A, fiebre tifoidea, poliomielitis, entre otras enfermedades prevenibles. La **OMS** recomienda medidas inmediatas de contención, saneamiento, muestreo y control cuando la población se expone a aguas negras o lodos fecales.

5.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, reconoce el **derecho de toda persona a un medio ambiente sano** y al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. Por su parte, el artículo 115 impone a los municipios la **responsabilidad de prestar de manera eficiente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales**. Asimismo, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua³ atribuye a los organismos operadores —como la Junta Municipal de Agua y Saneamiento— la **obligación de garantizar el mantenimiento y la operación adecuada de la infraestructura sanitaria**. La inacción y falta de respuesta ante los casos descritos constituyen incumplimientos a estos mandatos constitucionales y legales.⁴

6.- La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS) tiene la **obligación legal de identificar, prevenir, controlar y sancionar riesgos sanitarios derivados de actividades o condiciones que comprometan la salud pública**. En este caso, la presencia de aguas negras en zonas habitacionales, centros infantiles, espacios comerciales y cuerpos de agua naturales exige su intervención inmediata mediante la declaración de emergencia sanitaria, la imposición de medidas preventivas y sancionatorias, y la verificación sanitaria permanente.

Asimismo, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con base en la Ley de Aguas Nacionales, tiene facultades para **inspeccionar descargas contaminantes a cuerpos receptores** —como el río Parral—, imponer sanciones por infracciones a la normatividad ambiental e instruir medidas de saneamiento y remediación.⁵

³ Ley del Agua del Estado de Chihuahua (organismos operadores).

⁴ art. 4° (agua y medio ambiente sano) y art. 115 (competencia municipal)

⁵ COESPRIS (facultades y medidas). [Gobierno del Est](#)

7.- Las **Normas Oficiales Mexicanas** NOM-001-SEMARNAT-2021 y NOM-002-SEMARNAT-1996 establecen los límites permisibles para descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y sistemas de alcantarillado, respectivamente, y su incumplimiento implica una **violación a la legislación ambiental y sanitaria**. Por su parte, la **NOM-127-SSA1-2021** y la **NOM-179-SSA1-2020** establecen los parámetros de calidad del agua para consumo humano y las directrices de vigilancia sanitaria, respectivamente. El estado actual de las descargas en Parral representa una **infracción directa** a estos estándares y coloca a la población en una situación de **riesgo epidemiológico** inaceptable.⁶

8.- Además de los **daños a la salud y al medio ambiente**, el problema de drenaje ha provocado afectaciones a la economía local, pues establecimientos comerciales y de servicios se ven obligados a operar en condiciones insalubres que reducen el flujo de clientes y pueden derivar en clausuras sanitarias. **La pérdida de valor del suelo urbano, la depreciación de viviendas y el aumento del gasto en atención médica son consecuencias directas de la inacción institucional.**

9.- La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los servidores públicos deben cumplir con la legalidad, honradez, lealtad y **eficiencia en el desempeño de sus funciones**, y que las omisiones que causen daños a la sociedad pueden ser sancionadas. Asimismo, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua reconoce el **derecho de las personas afectadas a ser indemnizadas** cuando la actividad administrativa irregular cause daños a su salud, patrimonio o entorno. La situación actual en Parral puede derivar en responsabilidades de este tipo si las autoridades no actúan de inmediato.

10.- La crisis sanitaria que vive Parral no es un asunto menor ni aislado. Es un problema estructural que pone en riesgo la salud de miles de personas, vulnera derechos fundamentales, contamina el medio ambiente, degrada el tejido urbano y evidencia una **falta de coordinación institucional inadmisibles**. Resulta imperativo que el H. Ayuntamiento de Parral, la Junta Municipal de Agua y

⁶ CONAGUA (inspección/sanción); NOM-001 y NOM-002 (descargas); NOM-127/NOM-179 (calidad y vigilancia del agua). [Transparencia COFEPRIS+4Cámara de Diputados+4paot.org.mx+4](https://transparencia.cofepris+4camara.de.diputados+4paot.org.mx+4)

Saneamiento, la COESPRIS y la CONAGUA actúen de manera inmediata, coordinada y con un plan integral de saneamiento, reparación de infraestructura, verificación sanitaria y remediación ambiental. La vida, la salud y la dignidad de las y los parralenses no pueden seguir esperando.

Por todo esto, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, la siguiente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO.**

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura exhorta al **H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral** y a la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento** de Parral, a implementar de inmediato un **Plan de Emergencia Sanitaria** con, al menos, las siguientes acciones en **48-72 horas** en los **puntos críticos**:

- a) **Saneamiento inicial:** contención, retiro de sólidos, y desinfección; señalización y cerco sanitario; despliegue continuo de vector y brigadas.
- b) **Obra correctiva prioritaria:** reparación/substitución de tramos colapsados; reconexión de descargas; sellado de **pozos de visita**; limpieza integral del arroyo en **Héroes de la Revolución** y saneamiento de la **calle Primavera**.
- c) **Muestreos bacteriológicos** y de **DQO/DBO** en puntos de salida y en el río Parral, con **calendario semanal** y publicación de resultados.

SEGUNDO. Se exhorta enérgicamente a la **COESPRIS** a:

- a) **Declarar "riesgo sanitario" focalizado** en **calle Primavera**. Colonia **Héroes de la Revolución** (arroyo) y **tramos del río Parral** con presencia de escurrimientos.
- b) **Imponer medidas de seguridad** y, en su caso, **procedimientos sancionatorios**;
- c) **Coordinar campaña de información** sobre riesgos y **vía de reporte 24/7** para la ciudadanía.

TERCERO. Se exhorta a la **CONAGUA** a realizar **inspecciones inmediatas** en descargas hacia el río Parral y cuerpos receptores, **determinar la magnitud de la**

contaminación, imponer medidas y, en su caso, sanciones; ordenar acciones de saneamiento y remediación coordinadas con Municipio/JMAS y **COESPRIS**.

CUARTO. Se requiere a **Municipio, JMAS, COESPRIS y CONAGUA** remitir a esta Soberanía, en **10 días hábiles**, un **informe inicial** con: diagnóstico técnico por punto crítico; **programa de obra** (fechas, tramos, responsables, presupuesto); **métricas de riesgo sanitario** y calendario de **muestreos**; y medidas de **comunicación pública y atención ciudadana**. Así como Informes **quincenales** de avance durante la ejecución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de las autoridades exhortadas que la **persistencia de riesgos sanitarios** y la **omisión de medidas** puede derivar en **procedimientos de responsabilidad administrativa** y, en su caso, en la **responsabilidad patrimonial** por actividad administrativa irregular, sin perjuicio de las acciones legales que en su momento ejerzan las y los afectados.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para su trámite correspondiente.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de septiembre del 2025.

ATENTAMENTE

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO